



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAHOZ

*Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación
del servicio de recogida de basuras*

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 18 de mayo del corriente, ha acordado en votación ordinaria y por unanimidad, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras conforme al siguiente articulado.

Artículo 1. – Bases legales.

El presente texto se aprueba en el ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida en los arts. 113.2 y 142 de la Constitución Española, arts. 41 a) y b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y arts. 15 a 27 y 57 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas y locales, donde se realicen actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicios.

El servicio se establece como de recepción obligatoria. Se entiende por basuras domiciliarias y residuos urbanos a los efectos de esta ordenanza, los residuos provenientes de la limpieza normal de viviendas y locales y se excluyen de tal consideración, los residuos sanitarios, escombros de obras, detritus humanos y animales, materias contaminantes, corrosivos o peligrosos o aquellas otras cuya recogida exija la adopción de medidas especiales de seguridad e higiene.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas que ocupen las viviendas y locales sitas en el término municipal por cualquier título de ocupación, ya sean propietarios, arrendatarios, usufructuarios o prearistas.

Artículo 4. – Cuota tributaria.

La cuota tributaria consiste en una cantidad fija por inmueble, atendiendo a su condición de vivienda o local donde se ejerzan las actividades de carácter comercial, industrial, profesional o de servicios capaces de generar un beneficio económico, quedando establecida en las cantidades anuales siguientes:

- Viviendas: 46,00 euros/año.
- Locales de negocio: 56,00 euros/año.

Artículo 5. – Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.



Artículo 6. – *Obligación de pago y devengo.*

La obligación de contribuir y el devengo de la tasa nacen desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

La cuota se devengará con carácter anual y de una sola vez, empleándose con preferencia el sistema de domiciliación bancaria generalmente admitido.

Artículo 7. – *Infracciones y sanciones.*

La calificación de las infracciones tributarias y su sanción se regulará por lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y preceptos concordantes.

Artículo 8.– *Disposición derogatoria.*

Queda derogada la ordenanza fiscal aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 26 de abril de 2003.

Artículo 9. – *Entrada en vigor.*

La presente ordenanza, una vez publicada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2013.

Artículo 10. – Contra su aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos y modos que establece la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villahoz, a 9 de julio de 2012.

El Alcalde Presidente,
Francisco Palacios Saiz